

---

**Informe Especial N° 19**  
**Recaudaciones a Depositar y otros temas**

**AUDITORIA EXTERNA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION**

---

26 de enero de 2017



## ÍNDICE

1	OBJETIVO DE LOS EXAMENES .....	2
2	ALCANCE .....	2
3	ENFOQUE Y ANALISIS .....	2
3.1	Marco legal .....	2
3.2	Recaudaciones a depositar .....	2
3.2.1	Antecedentes de la Situación.....	2
3.2.2	Diferencia entre saldos a depositar y boletas de depósito .....	3
3.2.3	Diferencias entre recaudaciones y depósitos .....	3
3.2.4	Falta de Arqueo de caja al corte administrativo.....	4
3.3	Subsidio incorrecto a institución sin fines de lucro .....	4
3.4	INCUMPLIMIENTO ORDENANZA INSTALACION ESTACIONES DE SERVICIO .....	5
3.5	FALTA DE CONFIRMACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA .....	5
4	CONCLUSIONES .....	6

## 1 OBJETIVO DE LOS EXAMENES

Como complemento del Informe de la Ejecución Presupuestaria de Recaudaciones a Depositar al 31 de diciembre de 2015 con efecto al momento del traspaso (18/12//2015), presentamos este Informe Especial N° 19, que incluye análisis y conclusiones de esta cuenta y de otros aspectos que se detallan en la Sección 3.

## 2 ALCANCE

Las observaciones emitidas en el presente informe, se basan en el análisis de las documentaciones y registros que han sido proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad. Es un informe parcial efectuado sobre algunos aspectos detectados y no necesariamente incluyen todos los problemas y situaciones de la de Municipalidad. Estas investigaciones fueron hechas en base a pruebas selectivas, pero que nos permiten emitir una opinión al respecto.

## 3 ENFOQUE Y ANALISIS

A continuación se exponen los temas y las observaciones detectadas, y que comprenden:

### 3.1 MARCO LEGAL

- Constitución Nacional
- Ley 3.966/10 “Orgánica Municipal”
- Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y Decreto 8127
- Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”
- Leyes de Presupuesto del Ejercicio 2015 (Ley 5386/2015) y complementariamente los del 2014 y 2013
- Decretos Reglamentarios de la Ley de Presupuesto del 2015 (N° 2929/2015) y complementariamente los del 2014 y 2013
- Resoluciones 653/08 y 951/09 de la Contraloría General de la República
- Ley 2421/04 y Decreto 6539/05
- Ley 1.626/03 de la Función Pública
- Ley 1618/2000 de Concesiones de Obras y Servicios Públicos

### 3.2 RECAUDACIONES A DEPOSITAR

#### 3.2.1 Antecedentes de la Situación

El 18 de diciembre de 2015, se realiza el traspaso de mando según acta de traspaso, sin haberse realizado el arqueo de caja correspondiente por lo que la nueva administración recibe los valores recién al 31 de diciembre de 2015 de parte del Ex -Tesorero de la administración saliente, en el momento de la intervención de la nueva tesorera para el control del dinero en efectivo.

En las verificaciones de los traspasos anteriores no hemos podido constatar que se hayan tenido en cuenta los saldos de Caja y del inventario de activos fijos, lo que denota el poco apego al control del patrimonio municipal. El proceso de los traspasos eran meramente formales y sin consistencia.

### 3.2.2 Diferencia entre saldos a depositar y boletas de depósito

En el marco del análisis de saldos hemos tomado la cuenta Recaudaciones a depositar al 31 de diciembre de 2015, fecha en que la nueva administración se hizo cargo del Arqueo de Caja. Exponemos en el siguiente cuadro la variación encontrada:

Saldo de la cuenta Recaudaciones a Depositar al 31/12/2015	800.258.370
Recaudaciones depositadas s/ Boleta de deposito 2.1.2016	-266.929.995
SEfectivo según arqueo (Ver Sección V ultima parte)	-81.950.000
<b>Diferencia (Faltante en Recaudaciones a Depositar)</b>	<b>451.378.375</b>

Al respecto, la Ley N° 1535/99 Art. 35 y el Decreto N° 8127/00 en su artículo 63°, inciso a) Cuentas de Recaudación, dice: "...Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la República.
- Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país..."

### 3.2.3 Diferencias entre recaudaciones y depósitos

Los movimientos a partir del día 18/12/2015 según registros contables fueron:

DIA	INGRESOS DE TESORERIA	DEPOSITOS	Fecha del Deposito	DIFERENCIA
18	153.833.198	153.833.177		21
21	105.200.102	105.200.102		-
22	153.129.621	153.129.621		-
23	200.878.392	334.548.401		(133.670.009)
24	171.215.519	40.182.910		131.032.609
28	198.786.603	198.786.603		-
29	241.980.143	241.980.143		-
30	2.357.609.208	2.090.679.213	Sección 3.2.2	266.929.995

Esto corrobora que no existía un control permanente, concomitante y sistemático de los fondos de Recaudaciones a Depositar, y que no se realizaban arqueos de control ni cuando se hacían las rendiciones cuatrimestrales ni anuales.

Al respecto, el Art. 35 - Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, de la LEY N° 1535/99 "De administración financiera del estado" es lapidaria en cuanto a este punto.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> "La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna. **Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.**"

También podría ser pasible la Administración anterior de haber incurrido en las infracciones del Art. 83 de la Ley N° 1535/99 que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) **incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos**; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería.

### 3.2.4 Falta de Arqueo de caja al corte administrativo

En fecha 18 de diciembre se procedió a realizar el corte administración de acuerdo al cambio de autoridades, hemos notado que en las actas se reciben los importes de bancos, recaudaciones y fondos fijos, sin haberse realizado el arqueo correspondiente.

De acuerdo a manifestaciones en la entrevista realizada con a la tesorera que asume el cargo al 18 de diciembre los valores recibidos según el corte fueron de:

FONDO FIJO	26.592.440.-
Fondo Fijo para Cajeros	10.000.000.-
Fondo para Reintegro	2.000.000.-
Fondo Rotativos	14.592.440.-
RECAUDACIONES A DEPOSITAR	800.258.370.- (Ver Sección 3.2.2)
<b>CAJA</b>	<b>826.850.810.-</b>

En fecha 30 de diciembre se ha realizado efectivamente el arqueo a pedido de la tesorera, según acta de arqueo interno firmada por el ex tesorero, la tesorera actual, el director de hacienda y la auditora interna. Según ese arqueo los valores recibidos son:

Sencillo de cajeros	5.000.000.-	
Parte de sencillo de caja	4.063.500.-	
Multa retenida	1.275.000.-	
Examen	1.900.000.-	
Varios	942.000.-	
Varios	417.500.-	
Reposición de caja	150.000.-	
Varios (sueldos y judic.)	67.990.000.-	
<u>Perforación de registro</u>	<u>212.000.-</u>	<b>TOTAL 81.950.000.- (Ver Sección 3.2.2)</b>

### 3.3 SUBSIDIO INCORRECTO A INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO

El 07.10.2013 por Resolución N° 2.536/2013 de la Intendente Municipal Estela Bartonchelo Arzamendia es reconocida la "**Comisión de Hermoseamiento de Plazas, Parques y Monumentos de la Ciudad de Encarnación**". Sus autoridades superiores fueron:

- Presidente: Rubén Darío González Sarquis
- Vicepresidente: Ricardo Abrahan Pont Bogado
- Secretario: Olinda de la Cruz Lopetegui
- Tesorero: Jorge González

Se pudo constatar que se ha realizado un pago de Gs. 95.000.000 inmediatamente después, el 11/11/2013, por la adquisición de un Módulo de Parques Infantiles en la Plaza de Armas, proveído por la empresa M2 Maderera Metalúrgica de Andrés Morel, siendo el firmante del recibo en la OP 031458 el funcionario Rubén Darío González Sarquis.

Para este aporte y subsidio, se ha incumplido la mayoría de los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes para los aportes a entidades sin fines de lucro, por la adjudicación directa al único oferente, sin posibilidades para que se presenten otras ofertas (se exigen por lo menos tres ofertas). Tampoco tuvieron intervención en la recepción de los productos los organismos técnicos de la Municipalidad, dado que las mejoras se introdujeron en un bien público municipal.

### 3.4 INCUMPLIMIENTO ORDENANZA INSTALACION ESTACIONES DE SERVICIO

La Ordenanza 339/95 promulgada el 15/12/1995, no es tenida en cuenta para las habilitaciones de las estaciones de servicio, que en su Artículo 1°, expresa: *“La distancia mínima de separación entre estaciones de servicios, gasolineras y expendio de Gas, es de 500 (quinientos) metros, medidas por las calles adyacentes.”*

Hemos analizado la situación y fecha de habilitación de las estaciones de servicio siguientes en el centro de Encarnación sobre la Avda. Irrazabal, que están ubicados en menos de 500 metros:

RMC N°	Denominación del Solicitante	Nombre de Fantasía	Fecha Habilitación	Dirección Comercial
80.025.975	Gabana SA	Gabana SA - Puma	02/01/2004	Av Irrazabal y Gral Cabañas
80.051.442	Vane SA	Barcos y Rodados	03/08/2009	Av Irrazabal y Cerro Corá
80.020.768	Puerto Alto SA	Barcos y Rodados	05/08/2011	Av Irrazabal y P Kreusser
80.040.939	Gestion de Servicios SA	Copetrol	09/01/2015	Av Irrazabal y Curupayty

En las dependencias de la Municipalidad no consta la existencia de algún acto administrativo (Resolución Intendencia o Junta Municipal) habilitando las Estaciones de Servicios. No se observan los antecedentes completos para su habilitación, tal como lo exigen las normas de la mencionada Ordenanza.

### 3.5 FALTA DE CONFIRMACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

Sobre los contratos, convenios y transferencias de la EBY solo hemos podido analizarlo parcialmente. La revisión se pudo realizar en el caso concreto de las transferencias y rendiciones de cuenta al Hospital Pediátrico (ver Informe Especial N° 8). Tropezamos con limitaciones para continuar con el análisis de otros temas, incluso de años anteriores al 2013, debido a:

1. Falta de contestación a los pedidos de informes y confirmaciones enviados por la Intendencia Municipal a nuestro pedido, a pesar del tiempo transcurrido.
2. A pesar de nuestra búsqueda, nos fue imposible munirnos de antecedentes, archivos, convenios, rendiciones de cuenta en las diferentes dependencias municipales, lo que imposibilita nuestro trabajo.

#### 4 CONCLUSIONES

- La administración municipal ha retenido indebidamente sin depositar en las cuentas oficiales, la recaudación de ingresos propios al momento del traspaso, determinándose una diferencia en Recaudaciones a Depositar de G. 533.328.375.- En consecuencia, el Balance de traspaso no refleja la realidad, y el faltante es de responsabilidad directa del Ex-Tesorero e Intendente Municipal saliente. Recomendamos dar intervención a la Asesoría Jurídica y a la Tesorería, quienes determinaran sus implicancias, y de ameritar, efectuar los sumarios respectivos, y en su caso las denuncias administrativas y la justificación de un hecho punible.
- No es procedente el subsidio de Gs. 95.000.000 de la “Comisión de Hermoseamiento de Plazas, Parques y Monumentos de la Ciudad de Encarnación” por conflicto de intereses con su presidente Rubén Darío González Sarquis, que también es funcionario municipal. Tampoco se cumplieron las disposiciones de rendiciones de cuentas ni la adjudicación a la mejor oferta de tres presupuestos mínimos.
- La habilitación de Estaciones de Servicios a menos de 500 metros de las existentes, constituye una violación a las disposiciones de la Ordenanza 339/95, y es responsabilidad del Intendente Municipal en las fechas de habilitación.
- La carencia de archivos institucionales, constituye una responsabilidad de las autoridades anteriores, dada la importancia y magnitud de las relaciones históricas con dicha Entidad.

No obstante, y dada la importancia de los temas expuestos, y con el objetivo de corroborar y tomar las acciones pertinentes, consideramos oportuno recurrir a las recomendaciones de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, de Tesorería y de las áreas técnicas de Salubridad y Medio Ambiente.

Estamos prestos a ampliar o aclarar cualquier aspecto de este informe, que ponemos a su consideración.

Atentamente,

.....  
CP y **MAP Dimas Piris Da Motta**  
**Matrícula C-100 CCP**